

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.667 · 1961

LEY 6667

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 1961 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6667

LEY 6667

Construcción y habilitación de albergues para turismo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección de Promoción de Turismo, convenga con aquellos municipios que posean lugares adecuados para el turismo, la ubica ción de inmuebles de propiedad fiscal, comunal o privada, con destino a la construcción o habilitación de albergues.

ARTÍCULO 2°. Cumplido, que sea en forma total o parcial, lo dispuesto por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura los proyectos de expropiación y donación de los inmuebles deter minados, a la Asociación Argentina de Albergues de la Juventud.

ARTÍCULO 3°. Cuando se trate de bienes municipales, el Poder Ejecutivo gestionará su donación a favor de la entidad mencionada en el artículo segundo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6667. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).